



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-06-11-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las trece horas, del día tres de diciembre del dos mil diecinueve.

I- CONSIDERANDOS:

- ✚ mediante correo electrónico, de las ocho horas con cincuenta minutos, del día veintiuno de diciembre del dos mil diecinueve, el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública; solicitando la información siguiente:
- ❖ Credencial de junta directiva electa a las tres días del mes de diciembre de 2017 con su debida inscripción que lleva la Alcaldía Municipal de San Martín de la Asociación de Desarrollo Comunal de la colonia Santa Gertrudis del municipio de San Martín, constituida a los ocho días del mes de mayo de 1995 y publicados sus estatutos en el diario oficial tomo 328 de fecha 25 de agosto de 1995; así como el asiento de la mencionada Asociación en el Registro Público especial que lleva la corporación de Municipalidades conforme al artículo 13 del Código Municipal
- ✚ Mediante auto de las trece horas con veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

¡Obras, Trabajo y Acciones!

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Por medio de memorándum número veintinueve de fecha veintiuno de noviembre de 2019, se le solicita al **Departamento de Participación Ciudadana** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el **Jefe del Departamento de Participación Ciudadana**, remitió memorándum de fecha veintiséis de noviembre de 2019, remitiendo la información solicitada, la cual consiste en la credencial de la ADESCO y el acta de elección de la misma de fecha siete de diciembre del 2017, manifestando que es el único registro con el que cuenta dicho departamento.

Dicho lo anterior la información solicitada por el señor [REDACTED], contienen información confidencial de las personas particulares miembros de la “ADESCO SANTA GERTRUDIS”, ya que contiene datos personales que son restringidos a la entrega de los mismos a los particulares solicitantes sin el consentimiento expreso de la persona dueña de los datos, dicha información posee el carácter de confidencial y es protegida de conformidad a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 40 del Reglamento Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto este servidor realizo el trámite respectivo para poder obtener el consentimiento expreso de los integrantes de la ADESCO, el cual inicio con una llamada telefónica al señor presidente, para notificarle de la solicitud y brindarle información de la misma, dicho trámite se realizó de la forma antes expresada, y por la peligrosidad del lugar, así mismo se formalizo reunión con el presidente de la ADESCO, el día sábado 30 de noviembre, donde se explicó sobre la protección que la LAIP brinda a los particulares dueños de los datos personales, así mismo solicito hacerle entrega de once actas de consentimiento expreso, para poder autorizar su entrega al particular solicitante, todo esto consta en acta de la misma fecha y anexa al presente expediente, de igual forma en fecha tres de diciembre del presente mes y año, el referido señor presidente entrego las once actas firmadas, sellada y con su número de dui, en la cual cada uno de los miembros de la ADESCO niega la entrega de la información contenida en la credencial.

Por lo anteriormente expresado, se **DENIEGA** la entrega de la información, notifíquese via correo electronico [REDACTED], correo electronico brindado para recibir notificaciones.

II. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 24, 25, 33, 65, 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos 40 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- b) Deniegese la entrega de la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada, por contener informacion confidencial, y por no haber sido autorizado por medio del consentimiento escrito que exige la ley por parte de cada uno de los minebros que conforman la ADESCO, la informacin enviada por la unidad administrativa correspondiente consta de dos folios utiles.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



SR.: DAVID MENDOZA

**JEFE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.